

LA LIBERTAD POLÍTICA COLECTIVA ¿QUÉ ES? TRIBUTO A D. ANTONIO GARCÍA TREVIJANO
EL CRÍTICO. 26 MAYO 2018
FERNANDO CARO

<https://www.elcritico.org/zona-kratica/2018/5/13/la-libertad-politica-colectiva?rq=TREVIJANO>

El concepto de "Libertad Política Colectiva", establecido por D. Antonio García Trevijano (Alhama de Granada, 1927; Madrid, 2018) **es, en mi opinión, la mayor aportación a la Teoría Política sucedida tras la aprobación de la Constitución Americana**, cuyo comienzo reza así: **"Nosotros, el Pueblo..."**

Representa la generalización y transformación del sentimiento de libertad en un enunciado positivo, es decir verificable.

Tal transformación surge por abstracción, método propio de las ciencias positivas, y más concretamente de la Física.

[Tanto la "libertad individual", aquella que cada uno cree disfrutar, como la "libertad social", la que se manifiesta en un ámbito social concreto, son mero sentimiento-, elementos susceptibles de apreciaciones cualitativas, nada más. Hallo la siguiente definición de libertad: "Condición de aquel que no está sometido a restricciones externas; de aquel o aquello que no está sometido al poder coercitivo del prójimo", en un diccionario francés.

"La facultad natural, o libre albedrío, que tiene cada uno para hacer o decir lo que quisiere; menos lo que está prohibido o por fuerza o por derecho", dice nuestro Diccionario de Autoridades (T IV; 1734).

Mayor contradicción no cabe, porque ¿qué otra cosa que aceptar el juego de límites que impone el prójimo se nos ofrece al vivir en sociedad? Y siendo la especie de naturaleza esencialmente cooperativa, ¿es acaso posible un modo de vida asocial?]

Si ya el concepto de Libertad ofrece tales aristas, ¿cuáles no mostrará esa, a primera vista, extensión? El concepto de Libertad Política Colectiva parece resultar, en principio, complejo. Pero seguramente resulta la falsa apariencia propia de lo novedoso, porque, mirado de cerca, escrutado, ya no resulta inextricable. Veámoslo.

Nada mejor para ello que tratar de **determinarlo de modo inequívoco.**

Como sucede en las primeras etapas del estudio de la Física, en un primer momento los términos en juego nos inducen a hacer uso de sus acepciones coloquiales, ¡error! En esa ciencia, la acepción coloquial de los términos que usa, muy frecuentes en la vida cotidiana, como velocidad, espacio, fuerza o trabajo, no tiene cabida.

Los Principios y Leyes físicas se formulan a partir de establecer como punto de partida el significado inequívoco de las *magnitudes* con las que opera [una magnitud es algo muy diferente al mero concepto, por cuanto incorpora el atributo de ser un elemento susceptible de medida, de comparación con una referencia convencionalmente establecida y aceptada].

Por otra parte, establecer el significado de un concepto complejo -libertad y colectiva, en sus componentes- puede resultar más sencillo si se adopta como punto de partida un enunciado en negativo: **establecer inequívocamente aquello qué no es.** Aquí tal método se muestra bien eficaz.

La Libertad Colectiva no es mera agregación o suma de libertades individuales, totales o parciales, porque, obviamente, no son elementos susceptibles de suma.

No está en nuestras manos "desprendernos" de nuestra libertad, o de una parte de ella, para alcanzar u obtener "algo" de mayor entidad.

Lo que sí está en manos de las persona es **confiar, encomendar su confianza a otras personas, ser y estar representados.**

Si las personas, a título individual, pueden ser y estar representadas, el colectivo, **La Nación**, también lo puede estar: aquí si opera la agregación o suma de voluntades semejantes.

La Nación puede, pues, acordar y confiar, encomendar, a un grupo reducido de conciudadanos, su representación.

¿Para qué? Para que ese conjunto de **representantes, lleven a cabo un propósito bien determinado, en este caso la elaboración de una Constitución* inalterable; no reformable, sí susceptible de adiciones adjetivas**, adaptadas a las circunstancias cambiantes de las sucesivas épocas, **o enmiendas**, exactamente al modo en el que se elaboró y opera la Constitución por antonomasia, la Americana.

[La Nación es el resultado de un soporte físico, el grupo social asentado en él y el sistema de convivencia organizada establecido, separada de otras naciones por fronteras; convencionalmente nos referimos al grupo social al dar por hecho la existencia de los otros dos elementos. Es algo completamente diferente al Estado, conjunto de instituciones que emanan de la Nación, y a las que esta, aplicando un cauto principio de desconfianza, debe someter a permanente vigilancia]

Si tales hechos se materializaran en una Nación cualquiera, **serán resultado de una voluntad colectiva conducente a ello y, en consecuencia, un hecho constatable, verificable.**

Se habrá alcanzado así la "**Libertad Política Colectiva**", **circunstancia germinal bien acotada en el espacio, en el tiempo y en su duración**, que ha de fructificar en una Constitución democrática. [8may2018/Circunstancia germinal que impregnará de por vida el texto constitutivo y su "reinado" en la República que surja a resultas del proceso constitutivo llevado a cabo]

He ahí, pues, la definición: "**La Libertad Política Colectiva es la circunstancia que, tras el acuerdo de la Nación, permite a esta estar representada en el proceso de elaboración de una Constitución que garantice los derechos individuales y la separación de poderes**"

Como formulación es coherente con la de los conceptos, Principios y Leyes físicas: sobriedad, coherencia interna y precisión formal del enunciado.

Enunciado que, al menos, contiene implícita o explícitamente estos elementos:

- preexiste una formulación de la convivencia, "legalidad", pero que evidencia carencias y limitaciones lo cual mueve a la Nación a su subsanación;
- una vez conformada "la representación nacional", se ha de establecer una asignación de tiempo bien acotada al proceso de elaboración de la Constitución; 12 meses ininterrumpidos, por ejemplo;
- el trabajo final que ofrece ese colegio de representantes se somete al escrutinio de la Nación, para su ratificación y "apropiación";
- [8may2018/el hecho sustantivo de la representación, que únicamente lo aporta un sistema electoral de distritos unipersonales a doble vuelta. Este asegura que quienes se pronuncian en la primera por una candidatura derrotada, tengan en la 2ª la opción de adherirse a otro candidato relativamente afín. En todo caso el candidato electo puede arrogarse legítimamente la representación de su distrito]
- el hecho sustantivo de la separación de poderes. La separación entre Nación y Estado requiere de la existencia de un elemento moderador, de arbitraje, independiente de ambos y que garantice a los nacionales el sacrosanto principio de igualdad ante "la Ley". La Ley, el repertorio de normas reguladoras de la convivencia que, emanadas de la Constitución, abordan los diferentes aspectos en juego en la "plaza pública".

Insistamos, el cometido de la Nación representada no es otro que el de elaborar una Constitución democrática.

Asentar la piedra maestra, el basal del edificio regulador de la nueva convivencia a establecer a consecuencia de su desarrollo. Que será **soporte y garantía de las libertades individuales** de todos, y de cada uno de los componentes de la tal Nación, por esa circunstancia germinal, precisamente.

Y el sentimiento de "libertad", al que se hace referencia al comienzo, tendrá cabida en un enunciado positivo de rango superior, porque tanto la "libertad individual", como la "libertad social" consecuente, estarán al amparo de esa circunstancia germinal y su hecho constitutivo subsecuente.**

Y el sentimiento de "libertad", al que se hace referencia al comienzo, tendrá cabida en un enunciado positivo de rango superior, porque tanto la "libertad individual", como la "libertad social" consecuente, estarán al amparo de esa circunstancia germinal y su hecho constitutivo subsecuente.**

-Bien, ¿qué sustento halla en este desarrollo precedente la afirmación con la que se abre este texto? Tomaré el argumento de **Alexis de Tocqueville**. El gran pensador normando señaló que **la singularidad, y grandeza, del mensaje de Jesucristo** -que explica su inmediato arraigo y difusión en la época a lo largo y ancho del Imperio Romano-, **es que su validez** no se restringía ni a un grupo social, ni a un ámbito geográfico, ni a una época determinados. Su validez **alcanzaba, y alcanza, a cualquier persona de cualquier lugar y época** [valoración que jamás he oído de ningún católico, por sorprendente que resulte].

Cabe decir exactamente lo mismo de los aspectos esenciales de la Libertad Política Colectiva, como se deduce del análisis de su significado y contenido.

¡Corresponde a D. Antonio G^a Trevijano el enorme mérito de haber sido capaz de extraer la Ley, la apreciación cualitativa que permite determinar objetivamente si se da, o no, una circunstancia de "Libertad Política Colectiva"!

La cuestión no es de rango menor; todo lo contrario: D. Antonio sólo dispuso de un único hecho empírico susceptible de análisis, el proceso de formulación de la Constitución Americana.

Mediante un ejercicio de abstracción, de captación de la corriente de fondo oculta por el oleaje, y de la comparación del mismo con el decurso de la Revolución Francesa -que le era muy bien conocido por haberlo estudiado escrupulosamente-, llegó a la formulación de la idea que aquí se presenta ya concepto positivo. Es el método propio de la Física, la captura de lo que subyace para establecer, mediante la pura abstracción, la Ley General.

Con un mérito añadido: a la Física no sólo se le ofrece la repetición del fenómeno objeto de análisis, sino que dispone, en muchos casos, de la posibilidad de su simulación en el laboratorio en condiciones controladas, cosa imposible en el caso de las realidades sociales.

Cuando en párrafo precedente se hace mención a los rasgos esenciales que ha de atesorar toda Constitución, no hacía sino invocar la proclama XVI de La "DÉCLARATION DES DROITS DE L'HOMME ET DU CITOYEN", de 1789.

Dice así: "**Cualquier sociedad, en la que la garantía de los derechos individuales no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, carece absolutamente de Constitución**"

[N'a point, en el original; una negación reforzada. Point quiere decir "en absoluto"; "n'a point..." puede traducirse de formas varias: "de ninguna manera tiene; "en absoluto tiene...", o bien, "carece absolutamente de..."; absolutamente, totalmente, por completo...]

En resumen, la Libertad Política Colectiva no supone cheque en blanco alguno para la "Nación representada", sometida al escrutinio de la Nación toda durante la etapa en la que se instituyan las *reglas para el régimen y gobierno de algún Réino, República o Comunidad*.

Las líneas maestras de tal proceso están perfectamente delimitadas y al *colegio de representantes* se le exige una conducta y una práctica ejemplar: *no torcida/derecha* - ὀρθο-.

Por añadidura, disponemos de un modelo que opera eficientemente desde hace ya más de dos siglos.

En los primeros días de enero de 2016 visité por primera vez el hogar de D. Antonio.

No fue una recepción cálida, nuestros caracteres ya habían sufrido una primera fricción. Y no fue ni la última visita ni la última fricción: ya conocemos la última época de D. Antonio, que tan poca generosidad intelectual encontró entre sus compatriotas y contemporáneos, y su desespero al ver como sus tesis encontraban todo tipo de resistencias para abrirse camino, a sabiendas de su rectitud.

Siempre tuve claro que, en lo personal, D. Antonio podía tenerme en el aprecio o estima que considerara oportuno; jamás yo renunciaría a su magisterio gratis et amore y así fue y sigue siendo.

Magisterio que, a solas, o en compañía de personas de la envergadura intelectual de D. Dalmacio Negro Pavón, es un lujo haber podido conocer y disfrutar. Con él he crecido hasta madurar, hasta encontrar el marco conceptual en el que mis intuiciones, correctas en sus trazos generales pero a falta de la trama que diera coherencia interna al conjunto, hallaran el marco formal adecuado.

Mi convicción, ahora, ya es inexpugnable.

Desconozco si D. Antonio tuvo ocasión de ver el estupendo vídeo resumen de mi intervención en la Fundación Manuel Giménez Abad el pasado 14 de febrero en Zaragoza, justo un par de semanas antes de su fallecimiento. Si lo vio, estoy seguro de su complacencia. Como lo estoy de la que mostraría con la lectura de este artículo. Lo digo sin jactancia ni presunción alguna, simplemente como mera apreciación racional.

En aquella primera visita le dije: "Pero D. Antonio, ¡Ud. debería haber sido Físico!". "Me hubiera gustado. Sí.", respondió de modo escueto, sin distraerse de la lectura de sus notas preparativas del programa radiofónico del día.

Repito lo anotado aquel 12 en el Libro de Visitas: "D. Antonio, gracias por instruirnos para la libertad; sobra adoctrinamiento para el sometimiento"

Sepa que trataré de seguir su estela en aquello que esté a mi alcance: en la acción, por ejemplo.

Así que hasta siempre.

F. Caro.

Zaragoza, 15 de Abril de 2016.

PS de 08 de mayo de 2018. Agradezco muy de veras a Carlos Ferrándiz las sugerencias que me ha hecho para mejorar este texto. Los párrafos incorporados el 08 de mayo de 2018 son, a todas luces, resultado de su inspiración. Gracias, Carlos.

*En mi opinión, la analogía con el Principio de Inercia de Galileo, o 1ª Ley de la Dinámica de Newton, es total. El *Principio* establece *cuantitativamente* el concepto físico de fuerza; dice *qué es una fuerza*: "Toda causa capaz de modificar el estado de reposo o movimiento rectilíneo uniforme un sistema material".

Sir Isaac Newton lo complementaría para formular sus conocidas Tres Leyes de la Dinámica Newtoniana, la aplicable al mundo observable con nuestros sentidos.

****CONSTITUIR.** v. a. Establecer, ordenar, instituir y formar leyes y reglas para el régimen y gobierno de algún Reino, República o Comunidad. Es tomado del Latino *Constituere*, que significa lo mismo. [DA, Diccionario de Autoridades].